



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0192 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 20016-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, sobre incremento de flota vehicular, de frecuencias y habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente indicado en el visto, de fecha 03 de Marzo del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, con RUC Nº 20558334861, representada por su Gerente General Miguel Uberto Ballón Chávez, solicita habilitación vehicular por incremento de flota de las unidades de placas V8H-964, V6X-957 y V6D-957 vía incremento de flota y habilitación de conductores, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa que presta, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de las Notificaciones Nos. 151 y 168-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fechas 18 y 31 de Marzo del 2014, respectivamente, se comunica a la transportista dos observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que las subsane. Con sus expedientes complementarios de fechas 24 de Marzo y 03 de Abril del 2014, la transportista presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

QUINTO.- El numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

SEXTO.- En ese sentido, el artículo 2º numeral 2.1 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 238-AREQUIPA, establece que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la citada Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

SÉTIMO.- Por su parte, el artículo 60º numeral 61.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

OCTAVO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1826-2013-GRA/GRTCSGTT de fecha 24 de Octubre del 2013, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0192 -2014-GRA/GRTC-SGTT

ámbito regional para la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, por el plazo de un año computada del 24 de Octubre del 2013 al 24 de Octubre del 2014, con una flota vehicular de tres unidades.

NOVENO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, para obtener la habilitación vehicular de las unidades de placas V8H-964(2013), V6D-957(2012) y V6X-957(2012) vía incremento, variación de frecuencias y horarios y la habilitación de conductores.

DÉCIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 129-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL**, con RUC Nº 20558334861, representada por su Gerente General Miguel Uberto Ballón Chávez, autorizando el incremento de su flota vehicular con tres (03) unidades, las de placas V8H-964(2013), V6D-957(2012) y V6X-957(2012), de frecuencias y horarios y la habilitación de conductores, en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, otorgada con la Resolución Gerencial Regional Nº 1826-2013-GRA/GRTC de fecha 24 de Octubre del 2013, la que queda modificada en su artículo primero, conforme al siguiente detalle, disponiendo la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL
MOTIVO	Incremento de flota, de frecuencias y horarios.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – El Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Peaje Uchumayo, Km. 48, Cruce La Joya, Vítor, El Alto Siguas y El Pedregal.
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 6:00, 7:00, 8:00, 9:00, 10:00, 13:00, 15:00, 16:00, 17:00 y 18:00 horas. De Pedregal: 5:00, 6:00, 7:00, 9:00, 10:00, 13:00, 14:00, 15:00, 17:00 y 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Tres (03) unidades vehiculares. V6Z-969 (2012), V7D-967 (2012) y Z2S-071 (2012).
VEHÍCULOS INCREMENTADOS	Tres (03) unidades: V8H-964(2013), V6D-957(2012) y V6X-957(2012).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Seis (06) unidades.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0192 -2014-GRA/GRTC-SGTT

	V6Z-969 (2012), V7D-967 (2012), Z2S-071 (2012), V8H-964(2013), V6D-957(2012) y V6X-957(2012).
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) vehículos: V6Z-969 (2012), V7D-967 (2012), V8H-964(2013), V6D-957(2012) y V6X-957(2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: Z2S-071 (2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año contado del 24-10-2013 al 24-10-2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

15 ABR. 2014

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Ruthen Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0192 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº 20016-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL

ANEXO Nº 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL		
RUC	20558334861		
DIRECCION	Urb. Las Palmeras E-14, Miraflores, Arequipa		
CORREO ELECTRONICO	milomoll@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11252803		
REPRESENTANTE LEGAL	Miguel Uberto Ballón Chávez	DNI	29396467

2.-VEHÍCULOS INCREMENTADOS:

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6X-957	2012	03-02-2015	LA POSITIVA	02-10-2014	SENATI	GPS RAM	12-12-2013
V8H-964	2013	28-01-2015	LA POSITIVA	01-10-2014	SENATI	GPS RAM	17-12-2013
V6D-957	2012	03-02-2015	LA POSITIVA	02-10-2014	SENATI	GPS RAM	17-12-2013

3.- FLOTA OPERATIVA ACTUAL: CINCO (05) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
V6Z-969	2012
V7D-967	2012
V6X-957	2012
V8H-964	2013
V6D-957	2012

4.- FLOTA DE RESERVA ACTUAL: UN (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
Z2S-071	2012

5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	MAMANI YUCRA, JUAN	H29665594	A Tres c	17-11-2014	000314 VON NEUMANN
02	MAMANI CUNO, JUAN GUALBERTO	H45556555	A Tres a	27-08-2016	000057 ROYAL I CLASS
03	MEJIA CARBAJAL, JOHN ROBERT	H29511142	A Tres c	20-10-2014	000253 RUTAS SEGURAS